

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- GADPE-2016-005

**Ing. Lucia de Lourdes Sosa de Pimentel  
PERFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

### Considerando:

**Que**, el artículo 238 de Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales:

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o el prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado, establece en la **NCI 200-01 Integridad y Valores Éticos** que "... la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción..."

**Que**, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado, establece en la **NCI 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores** que "la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y hará cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo...."

**Que**, es necesario armonizar el contenido y aplicación de este Código de Ética, en relación a las Enmiendas Constitucionales dictadas y aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el Registro Oficial No. 653, Suplemento de 21 de diciembre del 2015, que entraron en vigencia desde esa fecha.

En ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, expide:

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

**“La ética profesional marca un comportamiento conductual que permite realizar cambios importantes en la Gestión Institucional”**

### CAPITULO I

#### DEL GOBIERNO PROVINCIAL

El Gobierno Provincial de Esmeraldas tiene como misión fomentar el desarrollo socio – económico de la provincia a través de servicios de calidad, la participación activa de todas sus autoridades, entidades y pobladores, con liderazgo, transparencia, y solidaridad, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, superar las inequidades, conservar la riqueza natural y ser un referente a nivel regional y nacional.

### CAPITULO II

#### DEFINICIONES Y ALCANCES

**Objetivos.-** El artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, calidad, productividad del Estado y sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”

**Ámbito.-** La Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3, numeral 2 determina que “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales son parte del sector público”.

**Ámbito de aplicación.-** Este Código de Ética rige para los funcionarios y trabajadores de todas las áreas del Gobierno Provincial de Esmeraldas, considerados como tales e indicados en el artículo precedente.

**Interpretación.-** Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del

consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

**Servidoras y servidores públicos.-** Que el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, reformado mediante enmienda constitucional, determina que: “serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público”.

Conforme al Art. 4, de la Ley Orgánica del Servicio Público, se determina que: “Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Compromiso.-** El ingreso de un servidor o servidora a desempeñar cualquier función en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, implica la aceptación de tener pleno conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de fiel cumplimiento.

### CAPITULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Legalidad.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben conocer y cumplir con la Constitución de la República, las Leyes y los Reglamentos que regulan su actividad, observando en todo momento su comportamiento y conducta intachables, de tal manera que estos no puedan ser objeto de observación.

**Justicia.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, en relación a la atención al público deberán considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información.

El servicio al público deberá ser el fundamento de su actuación en consideración de que el público y la sociedad financian su retribución y remuneraciones y son los que califican su desempeño y justifican la existencia misma del servicio público.

**Honorabilidad.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo que se les considere responsable de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

**Veracidad.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, actuarán conservando la veracidad en sus relaciones funcionales, con los particulares, sus superiores y subordinados y debe estar dispuestos a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

**Transparencia.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben recordar siempre el derecho Constitucional y legal que tiene la sociedad de estar informada sobre las actividades y servicios que presta la entidad.

**Responsabilidad.-** Entendiéndose la misma como proporcional a la posición y jerarquía que el servidor público ocupa en el GADPE; por lo tanto a mayor jerarquía, mayor responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

**Solidaridad.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo brindarán la *ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía necesaria* a quien sufre un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueva una causa valiosa, considerándola como solidaria a la persona que hace suyas las necesidades de los demás.

**Humildad.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas deben demostrar en el ejercicio de sus funciones, tareas o actividades ausencia de soberbia, que es una característica propia de las personas modestas que no se sienten más importantes o mejores que los demás.

**Prudencia.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo actuarán con pleno discernimiento y cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes; el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad.

Así mismo, deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad de la institución y de sus servidores.

**Moderación.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo deben desarrollar sus funciones dando el uso moderado de los privilegios inherentes a su cargo y los medios de que disponen únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes; además deben evitar ostentaciones que pudieran poner en duda su honestidad y/o su disposición en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

**Discreción.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo, deberán mantener la reserva adecuada, respecto de los hechos o información a los que tengan acceso en el desempeño de sus funciones; esta será prioritaria para los funcionarios del GADPE sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la reserva administrativa.

**Tolerancia.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben observar frente a las críticas del público o las entrevistas de prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.

**Igualdad de trato.-** Las servidoras y los servidores públicos y los Miembros del Consejo, deben otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de

situaciones, por lo que no deberán considerar de manera personal diferencias en la aplicación de las normas legales vigentes.

Esto se aplica también a las relaciones que mantengan los funcionarios del jerárquico superior con el personal a su cargo.

**Colaboración.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, colaborarán en tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que sean necesarias para mitigar, neutralizar o superar dificultades y emergencias que enfrente la institución.

**Obediencia.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben acatar las disposiciones impartidas por el jerárquico superior en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones inherentes a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad.

## CAPITULO IV

### PRINCIPIOS PARTICULARES

**Probidad.-** Las servidoras y los servidores, y los Miembros del Consejo, deben actuar con rectitud y honradez; exteriorizando una conducta honesta, procurando con su trabajo satisfacer el interés de la ciudadanía, desechando todo provecho o ventaja personal, sea en forma directa o a través de terceras personas.

**Idoneidad.-** Es la aptitud técnica, legal y moral para el ejercicio de sus funciones. Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo del GADPE, deberán tener la seguridad de sus conocimientos generales y particulares para poder desempeñar eficazmente sus tareas específicas y garantizar su adecuado desempeño laboral.

**Capacitación.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben capacitarse en forma permanente en procura del mejoramiento de su desempeño laboral, conforme lo determinen las normas institucionales o lo dispongan las autoridades de la misma.

**Criterio técnico.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

**Ejercicio adecuado al cargo.-** Implica el cumplimiento personal del presente Código. Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, no deben obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o aparente influencia.

**Uso adecuado del tiempo de trabajo.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, utilizarán el tiempo de trabajo en un esfuerzo responsable que

le permita cumplir sus actividades de acuerdo a las funciones asignadas. No deben ni puede exigir al personal a su cargo que empleen el tiempo de trabajo para realizar actividades que no sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones a su cargo.

**Uso adecuado de los bienes.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben proteger y conservar en buen estado los bienes de la institución; debiendo dar el uso adecuado a los bienes que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

No podrán emplear o permitir que otros hagan uso de los mismos para otros fines particulares, que no sean aquellos para los cuales han sido específicamente destinados.

**Obligatoriedad de informar.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, están en la obligación de informar ante su superior o a las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al GADPE, constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

**Cuidado y Oportunidad.-** Las servidoras y los servidores públicos, así como los miembros del Consejo Provincial deben emplear el cuidado objetivo del deber, en el ejercicio del cargo, a fin de que las funciones, tareas y actividades se cumplan de la mejor forma y no afecten ni produzcan otras consecuencias que no sean la planificadas.

## CAPITULO V

### DE LAS PROHICIONES E IMPEDIMENTOS LEGALES

Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, están impedidos de solicitar, aceptar o admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para sí mismos o para terceros, en las siguientes situaciones:

- a) Para encubrir el irrespeto a las leyes, Ordenanzas y normas legales instituidas.
- b) Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones
- c) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario del Gobierno Provincial a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- d) Para realizar trabajos cuya aprobación debe darse en cualquiera de las direcciones y posteriormente a ello presionar para la respectiva aprobación.

**Conflictos de Intereses.-** Con la finalidad de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo no pueden mantener relaciones, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo.

**Salvedad.-** Las servidoras y los servidores públicos, y los Miembros del Consejo, deben excusarse de participar en todos los casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

La violación de lo establecido en el presente Código, hace posible la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes y sus reglamentos vigentes.

En caso de incumplimiento al presente Código de Ética el responsable de la Gestión de Talento Humano del GADPE podrá aplicar los mecanismos o decisiones administrativas pertinentes a fin de que se cumpla lo aprobado por la Máxima Autoridad. Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otros regímenes legales.

**Actitud ejemplar.-** Sin perjuicio de la retribución económica que por mandato legal les corresponde recibir, los Miembros del consejo deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias en acatamiento de la Ley y otros actos u eventos a los que fueren convocados en forma oportuna. En caso de no asistir a tres sesiones consecutivas, se procederá de acuerdo a la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Despacho de la Prefectura Provincial Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas a los veinte y dos días del mes de febrero del 2016.

Ing. Lucia Sosa de Pimentel  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de Esmeraldas, a los veinte y dos días del mes de febrero del 2016.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO GENERAL CONSEJO**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado de la  
Provincia de Esmeraldas